COMANDO BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No. '0101' -ARC-CBNL06-2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 0001 -ARC-CBNL06-2023

EL COMANDO DE LA BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"

Debidamente nombrado mediante la Resolución No. 0605 del 19 de Julio de 2021 y acta de posesión 006-JOLA-2022 de fecha 17 Julio de 2021 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolucion No. 4130 de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas concordantes que rigen la materia, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Base Naval No 6 ARC "Bogotá", está interesada en celebrar contrato cuyo objeto es el **SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL,** por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 2.972.088.541,00) M/CTE,** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan, acuerdo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26023 del 16 de enero de 2023, distribuidos así:,

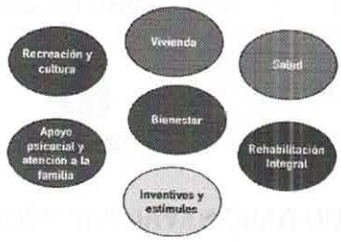
No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
26023	A	02	02	02	009	16	C/S	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	2.972.088.541	DIBES
TOTAL PRESUPUESTO									**$2.972.088.541**	

Que El señor CN JUAN CARLOS MARTÍNEZ HINCAPIÉ, Director Bienestar de la Armada Nacional, en el estudio previo de fecha 12 de enero de 2023, confirmando la existencia de la partida presupuestal requerida, con el fin celebrar contrato cuyo objeto es el **SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL,** por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 2.972.088.541,00) M/CTE,** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan, con fundamento en las siguientes argumentaciones así:

(…) El Ministerio de Defensa Nacional a través de su Política Integral de Bienestar del Sector Defensa 2018, define bienestar social como el pilar fundamental sobre el cual se ofrecen servicios que aporten a la calidad de vida de los miembros de la Fuerza Pública y de sus familias. En tal sentido, el Sector Defensa estratégicamente busca proporcionar durante la vida laboral del uniformado un impacto positivo en diferentes instancias de su proceso militar, policial y familiar, buscando contribuir a un estado o situación de satisfacción que potencie el cumplimiento de su misión, su desarrollo integral y el sentido de pertenencia a la Institución.

En vista de lo anterior, se concibe que el Bienestar en el Sector Defensa se compone de un conjunto interrelacionado de factores que contribuyen al fortalecimiento de la calidad de vida del personal uniformado de la Fuerza Pública y sus familias, en los que se contemplan unos elementos constitutivos del bienestar, así:.

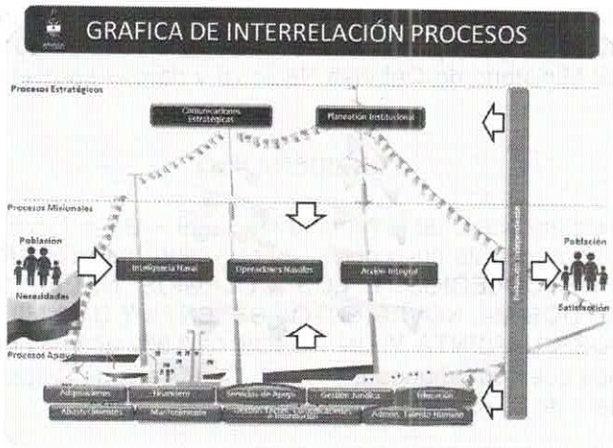
Ilustración 10: Elementos constitutivos del Bienestar



Fuente: Elaboración propia

como la Armada Nacional para el cumplimiento de su misión "Desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del estado", tiene definido diferentes procesos encaminados a coadyuvar a la misión institucional, desarrollando paralelamente lo emanado por el Ministerio de Defensa Nacional en relación a la Política Integral de Bienestar del Sector Defensa.

ello que la Armada Nacional cuenta con un mapa de procesos debidamente demarcado en su estructura administrativa, en la que, a través de las diferentes Jefaturas y sus Direcciones, se lideran los procedimientos con miras al cumplimiento de esta política:



https://suiteve.armada.mil.co/suiteve/base/presentation?soa=7&_sveVrs=964820220830&&id=912034&current=1&&float=t&exploreFloat=1&searcherC=1

Consecuentemente, la Jefatura de Desarrollo Humano y Familia y la Dirección de Bienestar Social, dependencias de la Institución destinadas a: planear, organizar, dirigir y controlar los programas específicos para cumplir con el objetivo estratégico Institucional que busca, "Gestionar un modelo de compensación para el Talento Humano de la Armada Nacional, robusto y estable, fortaleciendo el espíritu de cuerpo y elevando el compromiso Institucional", por el cual se establecen ocho programas de bienestar: INCENTIVOS, VIVIENDAS Y ALOJAMIENTOS MILITARES, ATENCIÓN A LAS FAMILIAS, PREPARACIÓN PARA EL RETIRO, SERVICIOS FUNERARIOS, DEPORTES RECREATIVOS Y CULTURA FÍSICA y SERVICIO EDUCATIVO.

llevar a cabo la tarea anteriormente enunciada, es necesario contar con los medios para garantizar la implementación de la misión Institucional y el cumplimiento de la Política Integral de Bienestar del Sector Defensa. Con base en lo anterior, la Armada Nacional definió su plan de acción 2022, en el cual se definen los objetivos estratégicos y específicos para tal fin. (https://mail.armada.mil.co/service/home/~/?auth=co&loc=es&id=2862&part=3)

El servicio educativo uno de los vértices que componen la estructura integral de necesidades básicas para fortalecer la calidad de vida del personal, es vital establecer parámetros que permitan dar cumplimiento a lo establecido respecto a esta función, reconocida desde los principios básicos de la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67, donde se establece la educación como un derecho, y donde igualmente se determina como una corresponsabilidad a nivel de estado, sociedad y familia. Por lo tanto, la Armada Nacional contribuye en este aspecto a través de diez Colegios Navales debidamente reglamentados y formalizados ante los diferentes entes territoriales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, con naturaleza jurídica definida como Colegios Oficiales de Régimen Especial de acuerdo con la Resolución No.

06500 del 03 de agosto de 1994 "Los planteles de educación preescolar, básica y media que dependan de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se consideran planteles de educación Oficial de Régimen Especial" ubicados en diferentes guarniciones en las que la Armada Nacional realiza su misión constitucional, así:



Nombre del Plantel	Dirección y Ciudad
División de Colegios Navales	Carrera 27 No. 43-39 Barrio la Soledad Bogotá.
Colegio Naval Santafé de Bogotá	Calle 66 c No 66 - 15. Barrio J.J. Vargas Barrios Unidos Bogotá.
Colegio Naval de Tumaco	Km. 2 vía al Morro, Tumaco Nariño
Colegio Naval José Prudencio Padilla	Calle 9 # 3 – 44 B/tura, Valle del Cauca
Colegio Naval Bahía Málaga	Base Naval Bahía Málaga, B/tura Valle del Cauca
Colegio Naval de Crespo	Barrio Naval de Crespo, Calle 72 Ave. 9ª, Cartagena Bolívar.
Colegio Naval del Socorro	Manzana A Lote 1, Calle 25, Cartagena Bolívar.
Colegio Naval de Manzanillo	Barrio El Bosque, Sector de Manzanillo Cartagena, Bolívar.
Colegio Naval de Leguízamo	Carrera 1 con Calle 2 Esquina, Puerto Leguízamo Putumayo.
Colegio Naval de Leticia	Carrera 10 No. 9-103 Barrio Centro, Leticia Amazonas
Colegio Naval de Coveñas	Carretera Troncal Km 1 Vía Santa Cruz De Lorica, Coveñas Sucre.

función que desempeñan los Colegios Navales, algunos con una antigüedad mayor a cincuenta años, está encaminada a beneficiar principalmente a los miembros activos de la Armada Nacional, igualmente al personal del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares (Ejército y Fuerza Aérea) y Policía Nacional. De igual forma, para dar cumplimiento al principio de corresponsabilidad social en las diferentes ciudades, se extiende su servicio a la población civil. Teniendo en cuenta la ubicación geográfica de los Colegios Navales, actualmente contamos con 2.070 estudiantes en los diez planteles, así:



ESTUDIANTES	CANTIDAD	PORCENTAJE %
Hijos del Personal Activo Armada Nacional	1391	67%
Hijos del Personal otras Fuerzas	94	5%
Hijos del Personal Pensionados y Retirados	153	7%
Hijos del Personal Particulares	432	21%
Total	2.070	100,00%

Colegios Navales de la Armada Nacional se prestan los servicios de educación preescolar, educación primaria, secundaria y media en calendario A, así:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	AÑO CREACIÓN
Colegio Naval Santafé de Bogotá	T	✓	✓	✓	1991
Colegio Naval José Prudencio Padilla	P, PJ, J y T	✓	✓	✓	1965
Colegio Naval de Coveñas	PJ, J y T	✓	✓	✓	1983
Colegio Naval de Crespo	J y T	✓	✓	✓	1956
Colegio Naval de Leguízamo	P, PJ, J y T	✓	✓	✓	1956
Colegio Naval de Leticia	T	✓	✓	✓	1967
Colegio Naval Bahía Málaga	PJ, J y T	✓	✓	✓	1989
Colegio Naval de Manzanillo	P, PJ, J y T	✓			1956
Colegio Naval del Socorro	PJ, J y T	✓			1978
Colegio Naval de Tumaco	P, PJ, J y T	✓	✓	✓	1981

Observación: P-Párvulos, PJ-Pre Jardín, J-Jardín, T-Transición, Básica primaria del grado 1º-5º, Básica Secundaria del grado 6º-9º y Media del grado 10º-11º.

Nuestros planteles cuentan con código de registro ante Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, código DANE del Sistema de Identificación de Sedes Educativas y Resoluciones de funcionamiento por los diferentes entes territoriales, así:

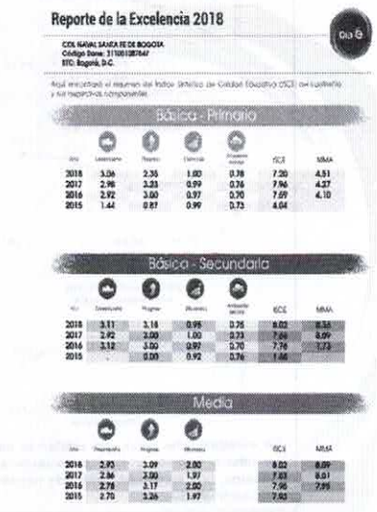
NOMBRE DEL PLANTEL	CÓD. ICFES	CÓD. DANE	CLASIFICACIÓN	NIVEL ICFES
Colegio Naval Santafé de Bogotá	085647	311001087547	A+	Muy Superior
Colegio Naval José Prudencio Padilla	052878	376109001350	A	Superior
Colegio Naval de Coveñas	159475	370820066296	A	Superior
Colegio Naval de Crespo	073486	313001002421	A+	Muy Superior
Colegio Naval de Leguízamo	193615	186573001237	A	Superior
Colegio Naval de Leticia	153510	191001000501	A	Superior
Colegio Naval Bahía Málaga	138339	276109005814	B	Alto
Colegio Naval de Manzanillo	604918	313001002269	N/P	NO APLICA
Colegio Naval del Socorro	604983	313001005331	N/P	NO APLICA
Colegio Naval de Tumaco	620401	352835004906	N/P	PRIMERA PROMOCIÓN *

Para el año lectivo 2023 se abrirá la primera promoción de los cursos 10° y 11° en el Colegio Naval de Tumaco. Disponible en internet: https://www.icfes.gov.co/documents/20143/193495/Clasificacion+de+establecimientos+y+sedes+Saber+11.pdf/2f177381-3c38-6b20-f5da-272dba42b412

parte, el MEN ordena la evaluación del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) para los grados 3°, 5° y 9° desde el año 2015; cabe aclarar que la última evaluación se realizó hasta el año 2018, sin embargo, sirve de base para la estructuración y elaboración de la Resolución de Costos educativos para los Colegios a nivel Nacional. En el análisis de estos resultados se ha logrado evidenciar dentro del proceso pedagógico que se imparte en los Colegios Navales, fortalezas y oportunidades para mejorar el servicio, no solo en procura de obtener buenos resultados, sino también fortalecer la calidad de la enseñanza – aprendizaje de los Colegios Navales. Como en toda institución educativa, se tiene la proyección de posicionarse entre los mejores planteles del país, a través de una sana competencia.

A continuación se relaciona el análisis de los resultados del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) Colegios Navales así:

Colegio Naval Santafé de Bogotá

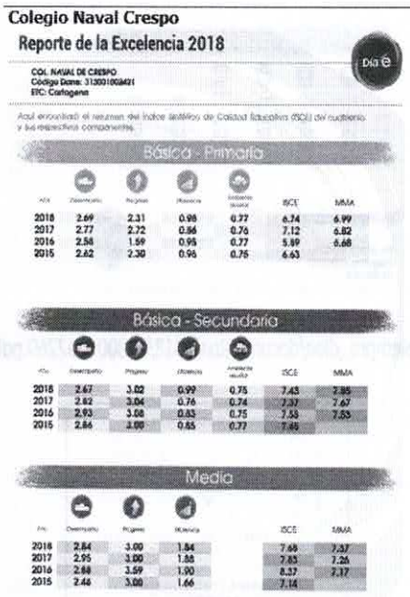


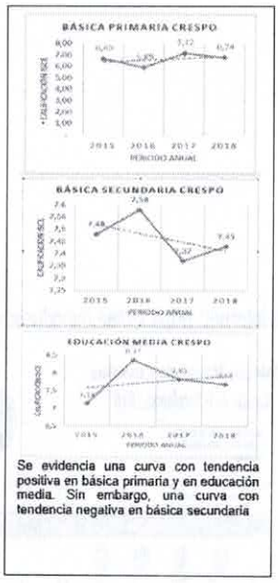


Se evidencia una curva con tendencia positiva, cumplimiento de los retos por mejorar la calidad en la educación

Disponible en internet:
https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/311001087547.pdf

Colegio Naval Crespo





Se evidencia una curva con tendencia positiva en básica primaria y en educación media. Sin embargo, una curva con tendencia negativa en básica secundaria

Disponible en internet: https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/313001002421.pdf

Colegio Naval de Socorro (Básica Primaria)





Se evidencia una curva con tendencia negativa, con una inclinación muy baja.

Disponible en internet:https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/313001005331.pdf

Colegio Naval José Prudencio Padilla.

Reporte de la Excelencia 2018

COLEGIO NAVAL JOSE PRUDENCIO PADILLA
Código Dane: 376109001350
ETC: Buenaventura

Aquí encontrará el resumen del Índice Sintético de Calidad Educativo (ISCE) del plantel y sus respectivos componentes

Básica - Primaria

Año	Desempeño	Progreso	Eficiencia	Ambiente escolar	ISCE	MMA
2018	2.79	3.16	0.90	0.78	7.63	7.57
2017	2.74	1.58	0.91	0.77	6.99	7.17
2016	2.71	2.36	0.92	0.74	6.74	4.70
2015	2.94	0.00	0.97	0.73	4.65	

Básica - Secundaria

Año	Desempeño	Progreso	Eficiencia	Ambiente escolar	ISCE	MMA
2018	2.69	3.00	0.87	0.76	7.32	5.10
2017	2.77	2.55	0.95	0.72	6.79	4.78
2016	2.34	0.00	0.95	0.76	3.95	4.54
2015	2.76	0.00	0.96	0.75	4.46	

Media

Año	Desempeño	Progreso	Eficiencia	ISCE	MMA
2018	2.45	0.00	1.89	4.35	7.62
2017	2.63	3.00	1.84	7.47	7.52
2016	2.50	3.13	2.00	7.63	7.44
2015	2.40	3.02	2.00	7.42	



Se evidencia una curva con tendencia positiva en básica primera y básica secundaria. Sin embargo, una curva con tendencia negativa en educación media.

Disponible en internet: https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/376109001350.pdf

Colegio Naval de Manzanillo (Básica Primaria)

Básica - Primaria

Año	Desempeño	Progreso	Eficiencia	Ambiente escolar	ISCE	MMA
2018	2.64	3.07	1.00	0.78	7.39	7.68
2017	3.15	3.31	0.98	0.77	8.19	7.45
2016	3.02	2.36	1.00	0.78	7.15	7.34
2015	3.15	2.43	0.94	0.79	7.30	

Reporte de la Excelencia 2018

COL NAVAL DE MANZANILLO
Código Dane: 313001002269
ETC: Cartagena

Disponible en internet: https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/313001002269.pdf

Colegio Naval de Coveñas

Reporte de la Excelencia 2018

I.E. COLEGIO NAVAL DE COVEÑAS
Código Dane: 376520004096
ETC: Tolú

Aquí encontrará el resumen del Índice Sintético de Calidad Educativo (ISCE) del plantel y sus respectivos componentes

Básica - Primaria

Año	Desempeño	Progreso	Eficiencia	Ambiente escolar	ISCE	MMA
2018	2.52	2.25	0.99	0.75	6.61	6.90
2017	2.96	1.86	1.00	0.76	6.58	6.72
2016	2.67	1.55	0.96	0.76	5.94	6.58
2015	3.00	1.86	0.92	0.74	6.64	

Básica - Secundaria

Año	Desempeño	Progreso	Eficiencia	Ambiente escolar	ISCE	MMA
2018	2.77	3.12	1.00	0.76	7.65	6.56
2017	2.79	3.03	1.00	0.75	7.57	6.29
2016	2.60	3.00	0.90	0.74	7.24	5.09
2015	2.82	1.54	0.90	0.76	6.03	

Media

Año	Desempeño	Progreso	Eficiencia	ISCE	MMA
2018	2.64	3.02	2.00	7.66	7.35
2017	2.56	3.00	1.96	7.52	7.45
2016	2.46	3.00	2.00	7.46	7.54
2015	2.56	3.23	1.76	7.55	



Se evidencia una curva con tendencia positiva, que evidencia el cumplimiento de los retos por mejorar la calidad en la educación.

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Carrera 65 No. 14-91 Zona Industrial - Conmutador 3692000 Extensión 10610, Bogotá, Colombia

Disponible en internet:
https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/370820066296.pdf

Colegio Naval de Tumaco (Básica Primaria)



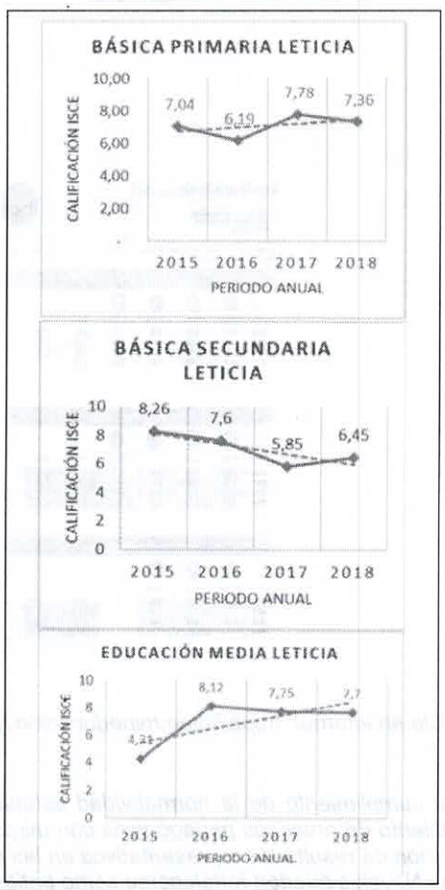


Se evidencia curva con tendencia positiva, buena gestión para mejoramiento de la calidad educativa.

Disponible en internet: https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/352835004906.pdf

Colegio Naval de Leticia

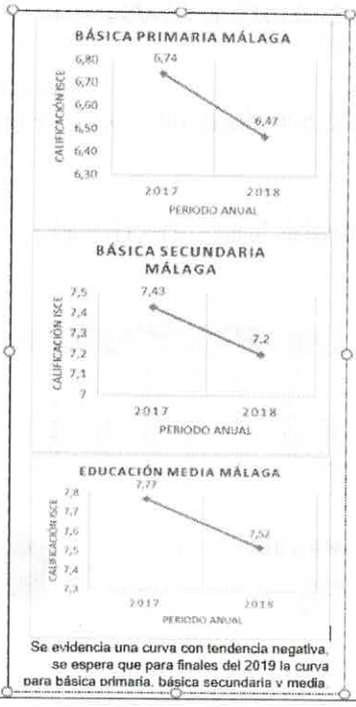




Disponible en internet: https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/191001000501.pdf

Colegio Naval de Málaga





Se evidencia una curva con tendencia negativa, se espera que para finales del 2019 la curva para básica primaria, básica secundaria y media

Disponible en internet:
https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/276109005814.pdf

Colegio Naval de Puerto Leguizamo.





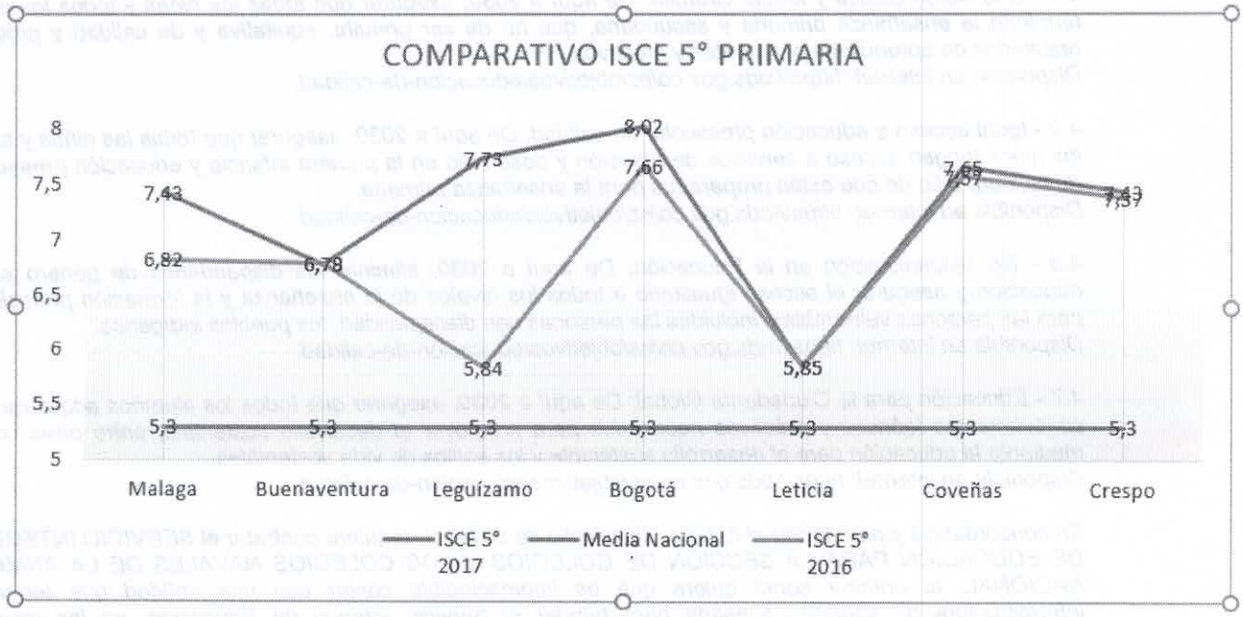
Se evidencia una curva con tendencia negativa en básica primaria y básica secundaria. Sin embargo, una curva con tendencia positiva en educación media.

Disponible en internet: https://diae.mineducacion.gov.co/siempre_diae/documentos/2018/186573001237.pdf

El cabal cumplimiento de la normatividad establecida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el mejoramiento de procesos pedagógicos con miras a elevar el Índice Sintético de Calidad Educativa ISCE y la obtención de resultados representativos en las pruebas saber 11° del ICFES, orientan la ruta para que los Colegios Navales puedan fortalecerse como entidades educativas competitivas en el sector.

No obstante, se requiere: servicio docente, asesoría legal pedagógica, acompañamiento y seguimiento pedagógico y apoyo a la gestión académica, con el fin de sostener e incrementar la calidad de educación de los Colegios Navales.

Análisis comparativo ISCE para los grados 3°, 5° y 9° respecto a la Media Nacional



Teniendo en cuenta los resultados ISCE e ICFES en los Colegios Navales en los últimos años, se determinó que para el año 2023 al 2025, los colegios Navales continuarán desarrollando actividades que permitan mejorar el servicio.

Así mismo, es importante precisar que debido a las obligaciones que conlleva el proceso educativo en los diferentes niveles, es necesario contar con personal de asesores y docentes en diferentes áreas establecidas en el plan de estudio, respecto de la Ley Nº. 115 de 1994 "Ley General de Educación", dando cumplimiento a los estándares y Derechos Básicos de Aprendizaje (DBA) establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer y mejorar los procesos pedagógicos y formativos para poder brindar una educación con calidad en los Colegios Navales.

Para lograr el fortalecimiento y crecimiento pedagógico de los Colegios Navales, se requiere robustecer dos aspectos vitales que conformarían el SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN, así:

SERVICIOS DOCENTE	*Los Colegios Navales cuentan con Funcionarios de la Armada Nacional - Orientadores de Defensa que fungen como docentes en los Colegios, quienes cubren aproximadamente el 45% del total del personal docente requerido. Actualmente se tiene una necesidad de 106 profesionales entre docentes, pedagogos, psicopedagogos y excepcionalmente profesionales con experiencia en docencia, en diferentes áreas de conocimiento, con el fin de cumplir una asignación académica de hasta 30 horas promedio de clase semanal y demás actividades de tipo pedagógico como: dirección de grupo, proyectos de investigación u otras establecidas por el rector y coordinador académico de cada plantel.* *Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Anexo "A" Ítem 1 del presente estudio.*
COMPONENTE PEDAGÓGICO	*Concebido como el mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional PEI, basado en la aplicación del modelo pedagógico y la filosofía de los Colegios Navales a través de la actualización y unificación de los planes de estudio y elementos definitivos de las 18 Áreas de conocimiento definidas en el PEI, para los niveles de educación básica primaria (1º - 5º), educación básica secundaria (6º-9º) y educación media (10º-11º). Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Anexo "A" Ítem 2 del presente estudio.*

Adicional al cubrimiento de algunas de las necesidades vitales que poseen los Colegios Navales, la Armada Nacional, como Entidad del Estado, prevé coadyuvar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas mediante este contrato, específicamente el Objetivo No. 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD así:

Objetivo N°4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
Disponible en internet: https://ods.gov.co/es/objetivos/educacion-de-calidad.

4.1 - Educación Básica y Media Gratuita: De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.
Disponible en internet: https://ods.gov.co/es/objetivos/educacion-de-calidad.

4.2 - Igual acceso a educación preescolar de calidad: De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.
Disponible en internet: https://ods.gov.co/es/objetivos/educacion-de-calidad

4.5 - No Discriminación en la Educación: De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas.
Disponible en internet: https://ods.gov.co/es/objetivos/educacion-de-calidad.

4.7 - Educación para la Ciudadanía Global: De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles.
Disponible en internet: https://ods.gov.co/es/objetivos/educacion-de-calidad.

En concordancia y para lograr el óptimo, desarrollo de su labor, requiere contratar el SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA SECCIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL, lo anterior como quiera que es imprescindible contar con una entidad que tenga la infraestructura de soporte necesaria para brindar el Servicio Integral de Educación, en las mejores condiciones de calidad, economía y oportunidad, y que además cuente con las condiciones que garanticen el apoyo necesario para el acompañamiento y asesoría que requieren la División de Colegios y Colegios Navales de la Armada Nacional, a través de la ejecución de los cuatro componentes descritos anteriormente.

La DIRECCIÓN DE BIENESTAR de la Armada Nacional, adelantó requerimiento presupuestal, no obstante, atendiendo el presupuesto otorgado a la Entidad, mediante Orden Administrativa le fue asignados $ 4.004.343.000,00, los cuales fueron distribuidos así:

Vigencia: 2023: Acuerdo respaldo contenido en el CDP No. 26023 de fecha 16 de enero de 2023, hasta por la suma de $2.972.088.541,00.

En virtud de lo anterior se concluye que los recursos solo le permiten satisfacer su necesidad en un 91.5 %, así:

DESCRIPCIÓN BIEN/OBRA/ SERVICIO A CONTRATAR	*CANTIDAD NECESARIA*	*CANTIDAD OBJETO DE ADQUISICIÓN ACORDE ESTUDIO DE MERCADO*	*CANTIDAD DIFERENCIA FALTANTE*	*% SATISFACCIÓN NECESIDAD*
SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL	*$ 3.246.528.417,00*	*$ 2.972.088.541,00*	*274.439.876,00*	*91.5%*

Por lo anterior, la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA ARMADA NACIONAL solicita a la Base Naval logística N° 06 ARC "Bogotá, adelantar proceso de selección que permita contratar el SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA SECCIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL.

De no llevarse a cabo la presente contratación conllevaría a ponerse en riesgo a la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA ARMADA NACIONAL, dado que se puede incurrir en perjuicios tales como el incumplimiento del plan curricular en los colegios navales y de esta forma perjudicar el aprendizaje de los estudiantes allí matriculados, vulnerar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes matriculados, disminuir la calidad educativa en los colegios navales y desmejorar las condiciones de convivencia de los estudiantes.

Asimismo, cabe resaltar que se tiene la necesidad de llevar el SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA SECCIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL hasta el 30 de noviembre de 2023. Sin embargo, el presupuesto asignado no permite satisfacer mencionada necesidad, es por ello que se deja consignado en el presente estudio previo el déficit que arroja el análisis de mercado y que la necesidad ha sido ajustada en proporción al presupuesto, no sin mencionar que es imperativo cubrir el 100% del servicio educativo.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 "*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*", PARTE 2 "*REGLAMENTACIONES*", TITULO 1 "*CONTRATACIÓN ESTATAL*", CAPITULO 2 "*DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA*", SECCIÓN 4 "*APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN*", SUBSECCIÓN 2 "*INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA*", artículos 2.2.1.2.4.2.1. "*INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA*" y 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipyme*", teneindo en cuenta que no hubo manifestación de interés por las Mipyme dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso contractual, el presente proceso **NO** se limita a la participación de Mipymes.

Que en virtud de las características del objeto contractual y la cuantía del mismo, la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" estimó procedente surtir proceso de **LICITACIÓN PUBLICA No. 0001-ARC-CBNL06-2023**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL,** por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 2.972.088.541,00) M/CTE,** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan.

Que en consideración de lo expuesto, la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" efectuó publicación del Aviso de Convocatoria y proyecto pliego de condiciones para la **LICITACIÓN PUBLICA No. 0001-ARC-CBNL06-2023**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL,** por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 2.972.088.541,00) M/CTE,** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan, lapso dentro del cual las firmas BUTECHO SAS, ALGOAP S.A.S, FUNDACIÓN CESPA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, GENERACIÒN DE TALENTO, MERANI PROYECTOS, al proyecto de los pliegos de condiciones, las cuales se respondieron mediante formulario de preguntas y respuestas de fecha 06/02/2023, el cual es publicado en la plataforma Secop II.

Que como consta en la sesión del Comité de Adquisiciones del Comando de la Base Naval No 6 ARC "Bogotá" calendada el día 03 de febrero de 2023 a las 10:00R, los miembros participantes del comité de adquisiciones y comités estructuradores, debatieron y en consideración del desarrollo del proceso de selección referido, recomendaron la apertura del mismo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolucion de Apertura No. 0018-ARC-CBNL06-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, se ordenó la apertura del **PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No.**

0001-ARC-CBNL06-2023, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL,** por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 2.972.088.541,00) M/CTE,** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26023 del 16 de enero de 2023 , y junto con los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados en la página web *(https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE).*

Que mediante Adenda No. 1, publicada el día 14 de febrero de 2023, se realizó modificación a las Notas Aclaratorias de la Ponderacion Economica, asi como las Causales de Rechazo de las Ofertas y las Notas Aclaratorias del Anexo "PROPUESTA ECONOMICA" del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que mediante Formulario de Preguntas y Respuestas de fecha 16 de febrero de 2023, se efectauaron aclaraciones y respuestas frente a las observaciones e inquietudes, presentadas dentro del termino establecido para tal fin, por las firmas ALGOAP S.A.S.(08/02/2023), Instituto Colombiano de Aprendizaje – INCAP S.A.S. (09/02/2023) y Fundacion Internacional de Pedagogia Conceptual Alberto Merani (10/02/2023), formulario que fue debidamente publicado por la entidad en la Plataforma del SECOPII.

Que el dia 17 de febrero de 2023, mediante adenda No. 2, publicada en la misma fecha, se modificó parcialmente el numeral 3.2.1 INDICADORES FINANCIEROS, titulo PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, se modificó el Anexo "PROPUESTA ECONOMICA", y el numeal 3.4.2. EXPERIENCIA del Pliego de Condiciones.

Que, en aras de garantizar el debido proceso, mediante Formulario de Preguntas y Respuestas de fecha 22 de febrero de 2023, se dio respuesta a las observaciones e inquietudes, presentadas de manera extemporánea, por las firmas BUTECHCO S.A.S.(14/02/2023), ALGOAP S.A.S. (17/02/2023), Fundación Universitaria Los Libertadores (20/02/2023) y Fundacion Internacional de Pedagogia Conceptual Alberto Merani (20/02/2023), formulario que fue debidamente publicado por la entidad en la Plataforma del SECOPII.

Que el día 23 de febrero de 2023 a las 03:00 P.M., se realizó el cierre del proceso, recibiéndose ofertas de los siguientes proponentes asi:

OFERENTES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
ALGOAP S.A.S.	22/02/2023 – 3:59 P.M.
FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR MERANI	23/02/2023 – 1:28 P.M.
FUNDACION UNIVERSITARIA COMPENSAR	23/02/2023 – 1:38 P.M.
FUNDACION CESPA	23/02/2023 – 1:51 P.M.
CONSORCIO ARC CENSA-JUAN SEBASTIAN	23/02/2203 – 2:30 P.M.
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	23/02/2023 – 2:43 P.M.
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	23/02/2023 – 2:55 P.M.

Que, las ofertas arriba indiadas fueron remitidas para su correspondiente evaluación por parte de los Comités Asesores Evaluadores designados para el presente proceo, quienes procedieron con lo de su resorte como obra en los folios contentivos dentro del proceso, los cuales fueron publicados en la página web (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) y quienes obraron en lo propio de manera directa y emitieron el siguiente concepto, publicado para traslado de observaciones hasta el 27 de febrero de 2023.

Que como resultado de las evaluaciones inciales de la ofertas, se tuvo el siguiente resultado:

OFERENTES	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA – ECONÓMICA	TOTAL PUNTAJE

		FACTORES HABILITANTES	PUNTAJE DE PONDERACIÓN	VERIFICACIÓN FINANCIERA	PUNTAJE PONDERACIÓN ECONÓMICA	
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	CUMPLE	53.75	NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	45	98.75
CONSORCIO ARC CENSA-JUAN SEBASTIAN	NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	CUMPLE	53.75	CUMPLE	39.96	93.71
FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR MERANI	CUMPLE	CUMPLE	53.75	CUMPLE	35.64	89.39
ALGOAP S.A.S.	NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	CUMPLE	54	CUMPLE	34.60	88.60
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	CUMPLE	CUMPLE	36.25	CUMPLE	34.43	70.68
FUNDACION UNIVERSITARIA COMPENSAR	NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	CUMPLE	45	NO CUMPLE	21.36	66.36
FUNDACION CESPA	NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	CUMPLE	10	CUMPLE	35.86	45.86

Que dentro del plazo establecido para el traslado y subsanación del informe de evaluaciones los oferentes, se recibieron observaciones y aclaraciones de las firmas ALGOAP S.A.S., FUNDACION CESPA, FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR MERANI, CONSORCIO ARC CENSA-JUAN SEBASTIAN, FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES y CORPORACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, documentación que fue enviada a los comités evaluadores económico-financiero, técnico y jurídico, quienes procedieron con lo de su resorte como obra en los folios contentivos dentro del proceso

Que mediante Formulario de Preguntas y Respuestas de fecha 16 de marzo de 2023, se efectauaron aclaraciones y respuestas frente a las observaciones, inquietudes y aclaraciones, presentadas dentro del termino establecido por los oferentes arriba mencionados, formulario que fue debidamente publicado por la entidad en la Plataforma del SECOPII.

Que así mismo, se procedió a la realización de las evaluaciones finales por parte de los comités evaluadores, las cuales determianron el siguiente resultado:

OFERENTES	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN FINANCIERA – ECONÓMICA		TOTAL PUNTAJE
		FACTORES HABILITANTES	PUNTAJE DE PONDERACIÓN	VERIFICACIÓN FINANCIERA	PUNTAJE PONDERACIÓN ECONÓMICA	
ALGOAP S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	54	CUMPLE	45	99
FUDACION DE EDUCACION SUPERVISION MERANI	CUMPLE	CUMPLE	53.75	CUMPLE	41.74	95.49
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	CUMPLE	CUMPLE	36.25	CUMPLE	40.32	76.57
FUNDACION CESPA	CUMPLE	CUMPLE	10	CUMPLE	RECHAZADA ECONÓMICAMENTE EN VISTA QUE MODIFICÓ LOS VALORES INDICADOS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES A LA CARGA SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL	

					COMPONENTE DOCENTE (Causal de Rechazo c) establecida en la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones)
CONSORCIO ARC CENSA-JUAN SEBASTIAN	RECHAZADA	CUMPLE	53.75	CUMPLE	NO EVALUADO ECONOMICAMENTE EN VISTA DE RECHAZO DE LA OFERTA DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN JURÍDICA
FUNDACION UNIVERSITARIA COMPENSAR	RECHAZADA	CUMPLE	45	CUMPLE	NO EVALUADO ECONOMICAMENTE EN VISTA DE RECHAZO DE LA OFERTA DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN JURÍDICA, ASI MISMO AL VERIFICARSE LA PROPUESTA ECONOMICA, ESTA SUPERA EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	CUMPLE	CUMPLE	53.75	CUMPLE	RECHAZADO ECONOMICAMENTE TODA VEZ QUE NO OFERTÓ EL ITEM No. 7 DEL COMPONENTE PEDAGOGICO (Causal de Rechazo c) y d) establecida en la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones)

Que por lo antes indicado, mediante oficio No. 20230024410114121/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL06-DEAM-ADQUI-COMITES EVALUADORES-29.57 de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por los comitês evaluadores y debidamente publicado en la plataforma del SECOPII, se comunicó a los oferentes el Listado de Orden de Elegibilidad, en los siguientes términos:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PROPONENTES HABILITADOS:

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PUNTAJE FINAL
1	**ALGOAP S.A.S.**	CUMPLE	54	45	99
2	**FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR MERANI**	CUMPLE	53.75	41.74	95.49
3	**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**	CUMPLE	36.25	40.32	76.57

PROPUESTAS RECHAZADAS

PROPONETE	MOTIVOS DEL RECHAZO DE LAS PROPUESTAS
FUNDACIÓN CESPA	Rechazada económicamente en vista que modificó los valores indicados por la Entidad correspondientes a la carga salarial y prestacional del Componente Docente, estando incurso de la causal de rechazo c) establecida en la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones la cual indica lo siguiente: *c) No diligenciar, diligenciar de manera incompleta / incorrecta (respecto a las cantidades mínimas requeridas y/o valores) y/o no adjuntar el ANEXO "B" PROPUESTA ECONÓMICA de la página 57 y en el listado de precios del SECOP II.*
CONSORCIO ARC CENSA-JUAN SEBASTIAN	Rechazada Jurídicamente teniendo en cuenta que no subsanó en debida forma los documentos requeridos en la evaluación jurídica. Este rechazo se fundamenta en el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de

	la Ley 1882 de 2018
FUNDACION UNIVERSITARIA COMPENSAR	Rechazada Jurídicamente en vista que no subsanó, dentro del término establecido para tal fin, los documentos solicitados en la evaluación jurídica. Este rechazo se fundamenta en el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	Rechazada económicamente toda vez que el proponente omitió ofertar el ítem No. 7 del Componente Pedagógico, razón por la cual se evidencia que la firma observada está incursa en las causales de rechazo c) y d) establecida en la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones las cuales rezan lo siguiente: *"c) No diligenciar, diligenciar de manera incompleta / incorrecta (respecto a las cantidades mínimas requeridas y/o valores) y/o no adjuntar el ANEXO "B" PROPUESTA ECONÓMICA de la página 57 y en el listado de precios del SECOP II."*, y *"d) Cuando en la propuesta no se relacione el valor por ítems de los servicios indicados en el ANEXO "B" de la página 57."*

Que en vista de lo anterior, el dia 17 de marzo de 2023 a las 10:00 A.M., se procedió a la realización de la Audiencia Publica de Adjudicacion, la cual se desarrolló bajo las siguientes reglas:

"Se informa a los asistentes que la audiencia se adelantará teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Es menester indicarles a los asistentes que la audiencia será adelantada dentro del ámbito de respeto mutuo, por lo cual se les recuerda el manejo de un lenguaje cordial entre todos, respetando los turnos establecidos de intervención para cada uno de los aquí presentes.

Sumado a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral ***2.19. "AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO Y/O DECLARATORIA DE DESIERTO."*** *del pliego de condiciones, se dará la palabra por una única vez a la persona previamente designada por el oferente, por un lapso de hasta diez (10) minutos a cada uno, para que se pronuncien sobre las respuestas dadas por la Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ" a las observaciones realizadas respecto de los informes de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.*

Así mismo, nos permitimos informar a los asistentes que esta reunión será grabada a efectos de levantar el acta correspondiente.

Por lo anterior, y en uso de las facultades otorgadas por Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, se da inicio a la audiencia con la siguiente agenda:

AGENDA AUDIENCIA DEBIDO PROCESO

1. *Saludo y apertura de la audiencia.*
2. *Verificación y presentación de los asistentes.*
3. *Intervención de los oferentes.*
4. *Respuesta a las observaciones que realicen los oferentes en el curso de la audiencia.*
5. *Lectura de la Resolución de Adjudicación."*

Que una vez dadas las reglas de la audiencia de adjudicación, se procedió a dar la palabra a los señores oferentes, quienes manifestaron lo siguiente:

OBSERVACIONES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS:

Manifiesta el apoderado del oferente respecto a los documentos presentados por la Fundación

Merani que esta no cumple con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, en vista de las modificaciones que, al transcribir el anexo técnico, afectan de manera ostensible la propuesta presentada toda vez que se evidencia que Merani modificó las cantidades de docentes requeridos como por ejemplo para el Colegio Naval de Leticia y Colegio Naval Jose Prudencio Padilla de Buenaventura, así como errores mecanográficos en las calidad de los docentes requeridos y por lo cual se encuentra inmersa en causal de rechazo de la misma. Asi mismo, solicita a la entidad que, en aras de garanizar la transparencia se de publicidad a los documentos que fueron objeto de subsanación en vista que estos no se encuentran a la vista publica, ya si porder efectuar las observaciones correspondientes.

OBSEVACIONES FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES:

De conformidad con lo establecido en el informe final de evaluación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. En primera instancia es menester observar que evidentemente existen vicios de forma en la estructuración de los requisitos para la calificación de las ofertas y en el método empleado para evaluar las mismas.

 Consideramos que se configura un vicio de forma, teniendo en cuenta que no está unificado el método de evaluación, pues no se realizó bajo el mismo derrotero para todos los proponentes, prestamos atención al caso puntual de la oferta económica en donde se están evaluando dos componentes y el comité evaluador utiliza diferentes métodos de verificación, respecto del plazo de ejecución.

 Vemos entonces, como para el componente servicio docente en misión se tiene en cuenta un plazo de ejecución de 7.17 meses y para el componente pedagógico, el plazo de ejecución es evaluado sobre 8 meses, este ultimo desarticulado con lo establecido para el término de la duración del contrato, el cual está contemplado hasta el 31 de octubre de la presente anualidad.

 Así las cosas, traemos a colación lo definido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, en el cual se insta razonablemente a que los requisitos exigidos por las Entidades Públicas en los procesos de contratación deben guardar proporción con la naturaleza del contrato a adjudicar, lo anterior garantizando que tengan relación directa con:

 > "(…) *el objeto del contrato,* su valor, *complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.* (…)" (Resaltado y Subrayado Nuestro)

 De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que se dio un vicio de forma en el proceso, al incluir en el formato de la oferta económica un ítem, que hace mención al mes de noviembre, el cual no está dentro del plazo de duración del contrato. Dicho esto, y teniendo en cuenta que este aspecto no fue aclarado por la entidad ni advertido por los proponentes en las etapas procesales pertinentes, consideramos que es necesario antes de realizar la adjudicación del contrato que se realice un saneamiento de este aspecto formal, que permita evaluar a los oferentes en las mismas condiciones.

 Basamos nuestra solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49° de la Ley 80, que determina lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 49.-* **Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma.** *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Continuando con nuestro argumento, consideramos completamente viable que se realice el saneamiento planteado, en el cual no se desestime y se conserve de carácter informativo, pero tampoco se evalué el valor ofertado para el mes de noviembre.

Entendemos razonablemente que la necesidad de la entidad es por 8 meses, pero como quedó ampliamente explicado en los estudios previos la partida presupuestal que cubre la presente contratación solo contempla 7 meses y 5 días.

En ese orden de ideas, nos surgen los siguientes cuestionamos:

- ¿Por qué se evalúa con dos parámetros diferentes la misma oferta económica?
- ¿Por qué se incluyó el mes de noviembre en el formato de la oferta económica si dicho mes no esta contemplado en el plazo de ejecución del contrato que resultará de este proceso?
- ¿Por qué se evaluó el valor ofertado para el mes de noviembre, si la partida presupuestal que respalda el pago sobre la prestación de este objeto contractual, no respalda ese plazo?

En este punto, retomando los principios que gobiernan la actuación administrativa, puntalmente a la Contratación, en los cuales iniciaremos mencionando el de transparencia, el cual esta descrito en el artículo 24 de la ley 80, que establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:*
> *"(...)*
>
> *"5. En los pliegos de condiciones:*
>
> *"a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
>
> *"b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.*
>
> *(...)*
>
> *"d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*
>
> *"e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.*
>
> *"Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados".*
> (Resaltado y Subrayado Nuestro)

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Carrera 65 No. 14-91 Zona Industrial - Conmutador 3692000 Extensión 10610, Bogotá, Colombia

Vemos como este principio establece textualmente que los requisitos definidos para que los proponentes presenten sus ofrecimientos deben recaer en solicitudes claras que no induzcan a error a la hora de ofertar y retomando la situación que nos ocupa, se observa claramente que incluir en el formato de la oferta económica un mes que no esta contemplado en el plazo de ejecución y para el cual no hay un respaldo presupuestal, no es un parámetro claro y objetivo de evaluación, también resultaría en una condición de imposible incumplimiento, pues el estudio de mercado determinó que el presupuesto oficial establecido de $ 2.972.088.541, es el adecuado para ejecutar 7 meses y 5 días de este proyecto.

Por lo expuesto, instamos al comité evaluador a guardar una línea coherente con lo establecido en la etapa de planeación de este proceso contractual, y a no desvirtuar lo determinado en el estudio de mercado, el pliego de condiciones y las respuestas a las observaciones, pues claramente se está contradiciendo con lo expresado en el informe final de evaluación.

Ahora bien, otro aspecto que queremos resaltar es la línea que defiende el comité evaluador en las respuestas de la Entidad en el informe final de evaluación, para lo cual queremos traer a colación otros principios que rigen la contratación estatal y en general a administración pública, los cuales son la igualdad y la selección objetiva, pues observamos que para la aplicación de la misma causal de rechazo se presentan posturas diferentes.

Recordemos en este punto la causal de rechazo, del literal C:

> *"No diligenciar, diligenciar de manera incompleta/incorrecta (respecto a las cantidades mínimas requeridas y/o valores) y/o no adjuntar el ANEXO "B" PROPUESTA ECONOMICA de la página 57 y en el listado de precios del SECOP II"*

A continuación, presentamos ejemplos de como el comité evaluador aplico o desestimo la causal de rechazo:

OFERENTE	OBSERVACIONES	RESPUESTA EMITIDAS POR LA ENTIDAD
ALGOAP	Diligenció en la plataforma Secop 2 el valor de: $ 543.395.582,43. El cual no es el valor total de su oferta. Se evidencia que el proponente ALGOAP oferta 500.000 mil pesos como parte de la administración, no se entiende como el proponente, oferta este gasto tan bajo, ya que no hace dimensión de los gastos que resultan al administrados todos los municipios Se rigen por el formato económica modificado en la Adenda No. 2	En vista de la respuesta dada por la firma ALGOAP.S.A.S., la entidad se permite indicar que acepta las consideraciones de los precios ofertados por las citada empresa, toda vez que evidencian que no se pondrá en riesgo la correcta ejecución del futuro contrato llegado el caso de resultar adjudicatario; así mismo, al no haberse establecido techos y pisos para el ítem de administración, la entidad no podría indicar si una propuesta está inmersa o no en precios artificialmente bajos, razón por la cual, se entiende que las ofertas presentadas en el curso el proceso fueron estructuradas por cada uno de los oferentes bajo el análisis de su capacidad financiera, que le permite a futuro ejecutar el contrato sin que se afecte el servicio objeto del proceso. Por lo anterior, no se acepta la solicitud de rechazo de la oferta.
UCOMPENSAR	Se rigen por el formato oferta económica del pliego de condiciones definitivos sin aplicar la modificación de la Adenda No. 2 Adicional a eso, diligencian un valor erróneo en la plataforma, no realizando la sumatoria de su propuesta económica del Anexo B	Analizada la observación, el comité evaluador se permite indicar que no puede ser aceptada, toda vez que al verificar la oferta económica de la firma UCOMPENSAR, en la Plataforma del SECOPII, esta no registra el valor indicado por el observante, tal y como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo de la plataforma antes indicada.
CESPA	Se rigen por el formato oferta económica del pliego de condiciones definitivos sin aplicar la modificación de la Adenda No. 2 Adicional a eso, diligencian un valor erróneo en la plataforma, no realizando la sumatoria de su propuesta económica del Anexo B	

CONSORCIO CENSA	Se evidencia que el oferente no oferta administración, siendo una parte fundamental para el proceso de ejecución del contrato, por tal motivo diligencia de manera incompleta e incorrecta Se rigen por el formato oferta económica del pliego de condiciones definitivos sin aplicar la modificación de la Adenda No. 2	
UNIMINUTO	Adicional a eso, diligencian un valor erróneo en la plataforma, no realizando la sumatoria de su propuesta económica del Anexo B Se rigen por el formato económica modificado en la Adenda No. 2	

Finalmente, de manera atenta y respetuosa, reiterando que todo lo expuesto puede ser resuelto por parte de la entidad, bajo fundamentos en derecho, amparados por lo que establece el estatuto de contratación pública, queremos comentar que la finalidad de una modalidad de selección publica es escoger la mejor oferta, la cual debe cumplir como mínimo con los requisitos habilitantes y en este caso con el mejor ofrecimiento de la oferta económica el cual se califica con el parámetro del menor valor; dicho esto resulta necesario reevaluar las ofertas económicas, sin contemplar el mes de noviembre para definir cual es el menor valor y ponderar correctamente al mejor ofrecimiento.

OBSERVACIONES FUNDACIÓN CESPA:

Manifiesta el oferente que solicita "imputar" la audiencia y el proceso, de acuerdo a las siguientes consideraciones: *"El proceso como tal es que se han cometido muchos errores de estructuración, ya pudimos escuchar el primer participante muchos errores en la estructuración del proceso con la información bastante confusa, por ejemplo se nos está excluyendo a 3 participantes por la parte de la oferta económica resulta que hoy el decreto 449 de 29/03/2022 como la guía o como la exigencia para para el pago de los docentes en misión, pero ustedes nunca aclararon si al hacer la oferta había que tener en cuenta, por ejemplo para los docentes de medio tiempo, aspectos como subsidio de transporte y como en dotaciones porque esos docentes al ser contratado por medio tiempo quedaría con un salario inferior a 2 salarios mínimos, luego la ley obligaría a ello, igualmente con los docentes de cuarta categoría por eso fue que varias empresas hicimos el ejercicio no con los valores que ustedes publicaron porque esa es una forma pero hay otras formas y ropa valores todavía exactamente igual para nosotros creo que no se trata con la misma medida porque en el caso nuestro nos acogemos totalmente al decreto 449 y a la legislación colombiana y no a la cifra de ustedes publicado que no es no tiene ningún error pero como lo dijimos en la respuesta a las observaciones no era la única forma de sacar los valores si el cumpliendo todos con el decreto 449 entonces allí se presentaron me parece a mí que no se trata con el mismo rasero o sea de la única forma que se cumplía con la norma del decreto 449 describiendo los valores que ustedes publicaron y eso no es correcto nosotros lo hicimos por ejemplo, aun tomando el decreto 449, más cuando nosotros lo hemos hecho por muchos años con este tipo de docente con la misma armada, entonces esa es la primera observación. La segunda observación en la cual basamos nuestra petición es fíjese que hay unas informaciones que no está clara dentro de los periodos y que ayuden a errores por ejemplo el que se hable de un contrato hasta 31 de octubre y se tenga dentro de las obligaciones actividades hasta noviembre, entonces allí los oferentes en algún momento pudieron haber sido inducidos a error como sucedió con uno de ellos que no faltó en noviembre porque el contrato que iba hasta octubre que esas son nuestras aclaraciones y tener les tenemos una propuesta ustedes acogiéndose a la ley y acogiéndose al a todo lo estipulado para estos procesos deberían declarar este proceso desierto por qué por todos los vicios que tiene que hicieron incurrir en errores a los participantes yo sé que prestan un servicio educativo que no se fue a interrumpir pero la ley les da a ustedes una opción que es escoger dentro de los participantes a uno el que ustedes habían tengan hacer un contrato por 3 veces estructurar muy bien el proceso y desarrollarlo nuevamente ese es un recurso de ley que obviaría todo esto usted podría estructurar mejor ese proceso no se perjudicaría la armada no se perjudicaría a los colegios no se perjudicaría a los estudiantes y tendríamos un proceso licitatorio en unas condiciones más claras muchas gracias"*

OBSERVACIONES FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MERANI:

Una vez revisado el informe final y las respuestas a las observaciones al informe preliminar de evaluación, se manifiesta:

I. **SOBRE EVALUACIÓN ECONÓMICA**

Reiteramos las siguientes precisiones que fueron realizadas durante el traslado al informe de evaluación y no fueron tenidas en cuenta por la entidad:

1. El pliego de condiciones y sus adendas son ley para las partes y deben ser acatadas tanto por los proponentes interesados como por la entidad contratante.

2. El presupuesto para el presente proceso asciende a la suma de $2.972.088.541 (Dos mil novecientos setenta y dos millones ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos)

3. En el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones se indica como requisitos de presentación de la propuesta económica:

> *"3) Diligenciar el listado de precios de la página web (http://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE SECOP II) que corresponderá a las preguntas formuladas así: **valor total de la propuesta en el que se incluirá el costo de todos los ítems y todas las erogaciones a que haya lugar de acuerdo al anexo pliego de condiciones**"* (En negrita y subrayado fuera de texto)

4. En la Adenda No. 1, respecto a la ponderación económica se indica:

"NOTAS ACLARATORIAS

- *El valor de cada ítem registrado en el Anexo "B" PROPUESTA ECONÓMICA" de la página 57 del pliego de condiciones, no podrá superar el valor promedio sin IVA del estudio de mercado.*
- *Si la propuesta (incluido IVA) supera el presupuesto oficial del proceso será rechazada.*
- ***La evaluación económica se surtirá sobre el valor total de la propuesta económica, el oferente entiende y acepta que de estimarlo la Entidad adjudique hasta por la totalidad del presupuesto oficial asignado al proceso.***
- El oferente deberá diligenciar todas y cada una de las casillas de la propuesta económica."

De acuerdo con lo anterior, es claro que cada proponente debía diligenciar el anexo G - Propuesta Económica en su totalidad, y registrar en la lista de precios de la plataforma SECOP II el valor total ofertado que resulta de la suma de los componentes 1 y 2, todos los gastos, costos, impuestos y demás erogaciones a las que haya lugar durante los siete meses y cinco días de duración del contrato.

Sin embargo, en el informe final de evaluación se evidencia que la entidad no tomó como valor para la evaluación económica el valor total ofertado sino la suma de los valores registrados en el Anexo G- Propuesta Económica que corresponde a:

Componente No. 1 - COMPONENTE SERVICIO DOCENTES EN MISIÓN *(Valor por un mes)*
Componente No. 2 - COMPONENTE PEDAGÓGICO *(Valor por el tiempo total del proyecto)*

Conforme a lo anterior, la entidad está cometiendo un grave error al evaluar la propuesta económica de los proponentes habilitados, sumando unidades de medida diferentes, así:

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Carrera 65 No. 14-91 Zona Industrial - Conmutador 3692000 Extensión 10610, Bogotá, Colombia

Valor por un mes

Valor por el tiempo total del proyecto

OFERENTE	VALOR COMPONENTE DOCENTE	VALOR COMPONENTE PEDAGOGICO	TOTAL	PUNTOS
ALGOAP S.A.S.	$ 380.365.582,43	$ 163.030.000,00	$ 543.395.582,43	45,00
FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR MERANI	$ 362.852.942,22	$ 223.038.028,00	$ 585.890.970,22	41,74
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	$ 383.440.634,28	$ 223.038.029,50	$ 606.478.663,78	40,32
CONSORCIO ARC CENSA JUAN SEBASTIAN	NO EVALUADO ECONOMICAMENTE EN VISTA DE RECHAZO DE LA OFERTA DE ACUERDO A LA EVALUACION JURIDICA			
FUNDACION UNIVERSITARIA COMPENSAR	NO EVALUADO ECONOMICAMENTE EN VISTA DE RECHAZO DE LA OFERTA DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN JURÍDICA, ASI MISMO AL VERIFICARSE LA PROPUESTA ECONOMICA, ESTA SUPERA EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO			
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	RECHAZADO ECONOMICAMENTE TODA VEZ QUE NO OFERTÓ EL ITEM No. 7 DEL COMPONENTE PEDAGOGICO (Causal de Rechazo c) y d) establecida en la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones)			
FUNDACION GESPA	RECHAZADA ECONÓMICAMENTE EN VISTA QUE MODIFICÓ LOS VALORES INDICADOS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES A LA CARGA SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL COMPONENTE DOCENTE (Causal de Rechazo c) establecida en la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones)			

Es importante aquí resaltar que en el documento de respuestas a las observaciones página 33, la misma entidad indica:

"3.5.3. PONDERACIÓN ECONOMICA (MENOR PRECIO) 45 PUNTOS: Las siguientes comprenden las condiciones económicas que representan ventajas para la entidad en cuanto a la optimización del presupuesto destinado para la contratación, para lo cual se tendrá en cuenta la información que cada proponente diligencie en la lista de precios del SECOP II"

Igualmente, en el mismo informe se indica la forma en que la entidad debe realizar la ponderación económica:

FACTORES ECONÓMICOS DE PONDERACIÓN	PUNTOS
Precio: El valor de la propuesta tendrá un puntaje máximo cuarenta y cinco (45) puntos, el cual será otorgado a la propuesta que ofrezca el menor valor total después de IVA y las demás serán evaluadas proporcionalmente, aplicando la siguiente fórmula: Puntaje Precio = (O.M.P.T X 45) / O.A.E.P.T Dónde: O.M.P.T. = Oferta Menor Precio Total O.A.E.P.T. = Oferta a Evaluar Precio Total	45

Donde por *menor valor total* sólo puede entenderse el valor total de la oferta teniendo en cuenta el componente 1 por 7 meses y 5 dias más el componente 2.

Entonces, ¿Por qué se toma como valor para realizar la evaluación económica el valor sólo de un mes de componente No. 1 y el total del componente No. 2?

Al realizar el ejercicio adecuado para evaluar la propuesta económica se tiene que el valor ofertado por los proponentes habilitados corresponde a:

PROPONENTE	COMPONENTE 1		COMPONENTE 2	TOTAL
	VALOR 1 MES	VALOR 7 MESES 5 DÍAS	VALOR 7 MESES 5 DÍAS	
ALGOAP S.A.S.	$ 380.365.582	$ 2.725.953.341	$ 163.030.000	$ 2.888.983.341
FES MERANI	$ 362.852.942	$ 2.600.446.086	$ 223.038.028	$ 2.823.484.114
UNIMINUTO	$ 383.440.634	$ 2.747.991.212	$ 223.038.030	$ 2.971.029.242

Así las cosas, la entidad va a incurrir en una grave falta, al otorgar el mayor puntaje (por menor valor) al proponente que presenta una oferta $ 65.499.227 más cara que la presentada por la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, y por tanto suscribir un contrato con una entidad que no oferta el menor valor y claramente va en contravía con lo dispuesto en el pliego de condiciones al no realizar la optimización del presupuesto destinado para la contratación.

Durante el proceso de selección, la Fundación de Educación Superior Alberto Merani de manera diligente adelantó la exposición y argumentación respecto a la evaluación económica y en concordancia con las disposiciones legales establecidas en el Estatuto de Contratación Estatal, y en los documentos del proceso, motivo por el cual, manifestamos nuestra absoluta oposición, dejando de presente una gran preocupación por la forma como la entidad realizó la evaluación económica de los proponentes habilitados, aplicando conceptos que están en total contravía con lo dispuesto, mediante una interpretación amañada y poco clara de los pliegos.

Así las cosas, se solicita a la entidad acogerse estrictamente a lo estipulado en los documentos del proceso y evaluar las ofertas habilitadas con el valor total ofertado por cada proponente, que corresponde al registrado en el formulario de SECOP II y el valor total por el cual se suscribirá el contrato

Que una vez escuchas las intervenciones de los oferentes, la Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ", procedió a dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

1. En atención a la observación presentada por la firma UNIMINUTO, respecto a los errores que se reflejan en el anexo de especificaciones técnicas de la propuesta del oferente FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR MERANI, se indica por parte de la entidad que no se acepta la observación, toda vez que la objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración subjetiva.

Es de allí que el principio de selección objetiva alude la escogencia de la propuesta más favorable para la satisfacción de las necesidades o finalidades estatales, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración subjetiva.

En vista de los anterior, bajo los parámetros indicados por el Consejo de Estado (Sentencia del 18 de octubre de 2000. Rad. 12663 - sentencia del 14 de abril de 2010, exp. 36054B - Sentencia del 24 de marzo de 2011, Exp: 18.118), el principio de selección objetiva se garantiza a través de ciertas prácticas de la entidad contratante como garantizar la libre concurrencia de proponentes, escoger la mejor ofertar, establecer normas claras en sus términos de condiciones y la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, lo cual se materializa principalmente en dos figuras: a) la subsanación de la oferta, b) la imposibilidad de rechazar a un proponente por factores errores no esenciales.

Es por esto que, errores inocuos, no esenciales dentro de la oferta, no pueden ser causal suficiente para el rechazo de esta, incluso si dichos errores se encuentran dentro de los componentes no subsanables de la oferta. La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable.

"Resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren

previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación".

En vista de lo anterior, es menester indicar que, el numeral 3.4.1. Oferta Técnica del pliego de condiciones, indica de manera clara que el proponte, con la sola presentación de su oferta y suscripción de la carta de presentación de la oferta entiende y acepta la totalidad de las exigencias establecidas en el anexo de especificaciones técnicas y se compromete a cumplir a cabalidad con las mismas durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que constituyen las condiciones mínimas requeridas por la entidad para la satisfacción de la necesidad que motiva el presente proceso de contratación. Así mismo, la entidad se permite aclarar que al verificar el anexo B "Carta de presentación de la propuesta", al ser suscrita por el oferente, acorde a lo indicado en el literal d., se acepta por parte de este último, todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del proceso, por lo cual, al ser circunstancia de mera forma mal haría la entidad en rechazar la oferta del proponente observado.

2. Respecto a la observación presentada por la Fundación Universitaria Los Libertadores, la entidad se permite manifestar que, desde la estructuración misma del proceso, la División de Colegios Navales, en sus estudios previos (página 16) indicó que se tiene la necesidad de llevar el SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA SECCIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL hasta el 30 de noviembre de 2023. Sin embargo, tal y como se indica en el estudio previo, el presupuesto asignado no permite satisfacer mencionada necesidad, es por ello que se deja consignado en el estudio previo el déficit que arroja el análisis de mercado y que la necesidad ha sido ajustada en proporción al presupuesto, no sin mencionar que es imperativo cubrir el 100% del servicio educativo.

Sumado a lo anterior, en el Alcance al Estudio Previo, publicado el día 07/02/2023, mediante oficio No. 20230030870385453 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMPE-JEDHU-DIBES-DIVBI-SECOL 40.31, se especificó que la necesidad a satisfacer, tiene como fin el desarrollo y la ejecución de los planes de estudio para la vigencia 2023, entendida esta última como el año escolar, para la medición de la pertenencia y efectividad de los planes de estudio y posterior actualización de los mismos de acuerdo con los resultados obtenidos en la medición.

En vista de lo antes descrito, se puede evidenciar que las condiciones técnicas y económicas del proceso son claras para los oferentes, más cuando se está frente a la prestación de servicios educativos, que incluyen la colocación de personal docente para el cumplimiento del año escolar, el cual desde el mismo estudio previo se determinó hasta el día 30 de noviembre de 2023, situación que, al verificarse las ofertas se evidencia que la oferta del aquí observante, es la única que no presenta el ITEM No. 7 del Componente Pedagógico para el mes de noviembre, a pesar que a lo largo del proceso, desde el mismo estudio previo, se ha determinado que la necesidad llega hasta el citado mes, por lo cual, al momento de la adjudicación del contrato, acorde el resultado de la evaluación económica, de existir un ahorro en el valor de la oferta adjudicataria, la Entidad está facultada para adjudicar el proceso hasta por la totalidad del presupuesto oficial asignado al mismo, en vista que con ello se podrá disminuir el déficit presupuestal que se indicó en el estudio previo y así proyectar el tiempo del contrato hasta el mes de noviembre de 2023.

Por lo anterior, no se acepta la observación del oferente Los Libertadores, toda vez que no se presenta ningún vicio de forma de afecte la adjudicación del proceso.

3. En relación a las obsevaciones de la firma Fundacion CESPA, la entidad se permite indicar que no se aceptan las mismas, toda vez que, mediante desde el estudio previo, la unidad usuaria del futuro contrato estableció de manera clara el DISCRIMINADO DE NOMINA DE DOCENTES, tal y como se ve reflejado en la página 37 dl citado documento, así como lo ratificado en oficio No. 20230030870385453/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DIBES-DIVBI-SECOL-40.31 de fecha 07/02-2023, indicándose a los oferentes el COSTO

PROMEDIO SERVICIO DOCENTE, tomando como valores históricos los establecidos en el artículo 3 del Decreto 449 de 29 de "Régimen salarial para los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979", en el cual el Gobierno Nacional, estipula las asignaciones salariales básica por las diferentes categorías del personal docente, teniéndose el siguiente discriminado de nómina, como base del componente docente, así:

DISCRIMINADO DE NÓMINA - DOCENTES				
CONCEPTO	**CATEGORIA 4 (TC)**		**CATEGORIA 7 (TC)**	**CATEGORIA 7 (MT)**
Tiempo de Labor (Meses)	**8**		**8**	**8**
Cantidad de Docentes	**14**		**84**	**8**
SALARIO BASICO		$ 1.667.871,00	$ 2.098.960,00	$ 1.049.480,00
AUXILIO DE TRANSPORTE		$ 117.172,00	$ -	$ 117.172,00
Salud	8,50%	$ 141.769,04	$ 178.411,60	$ 89.205,80
Pensión	12,00%	$ 200.144,52	$ 251.875,20	$ 125.937,60
Riesgos Laborales (ARL)	0,52%	$ 8.706,29	$ 10.914,59	$ 5.457,30
Caja de Compensación	4,00%	$ 66.714,84	$ 83.958,40	$ 41.979,20
SENA - ICBF	5,00%	$ 83.393,55	$ 104.948,00	$ 52.474,00
Prima de Servicio	8,33%	$ 138.933,65	$ 174.843,37	$ 87.421,68
Cesantías	8,33%	$ 138.933,65	$ 174.843,37	$ 87.421,68
Intereses a las Cesantías	1,00%	$ 16.678,71	$ 20.989,60	$ 10.494,80
Vacaciones	4,17%	$ 69.495,18	$ 87.526,63	$ 43.763,32
Dotaciones	N/A	$ 24.000,00	$ -	$ -
Subtotal Nómina.....		***$ 2.673.812,44***	***$ 3.187.270,76***	***$ 1.710.807,38***
Total.....		***$ 299.466.993,12***	***$ 2.141.845.950,72***	***$ 109.491.672,32***
DECRETO 449 - 29 MAR/22, VIG. AÑO 2022	***$ 2.550.804.616,16***			

Por lo anterior, la entidad con antelación a la apertura formal del proceso licitatorio, estableció de manera clara las condiciones económicas del mismo, entre las cuales se encuentra la carga salarial y prestacional del personal docente, por tal motivo, no le era dable al oferente FUNDACION CESPA, modificar los precios establecidos del mercado más cuando se está frente a precios regulados. Es así que se le aclara al oferente CESPA que la única oferta que modificó los valores arriba indicados, fue la por él presentada, ya que los restantes 6 oferentes, en este aspecto respetaron las condiciones del pliego en tal sentido, por lo cual, mal hace el oferente en manifestar que, por este aspecto, se hayan rechazado las ofertas económicas de otros oferentes, más cuando, el primer oferente (UCOMPENSAR) fue rechazado económicamente porque su propuesta superó el valor del presupuesto fijado para el proceso, y en el caso del otro oferente (LOS LIBERTADORES), su rechazo obedeció a que su oferta omitió cotizar el ítem No. 7 del Componente Docente.

Así mismo, la entidad se permite manifestar que, desde la estructuración misma del proceso, la División de Colegios Navales, en sus estudios previos (página 16) indicó que se tiene la necesidad de llevar el SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA SECCIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL hasta el 30 de noviembre de 2023. Sin embargo, tal y como se indica en el estudio previo, el presupuesto asignado no permite satisfacer mencionada necesidad, es por ello que se deja consignado en el estudio previo el déficit que arroja el análisis de mercado y que la necesidad ha sido ajustada en proporción al presupuesto, no sin mencionar que es imperativo cubrir el 100% del servicio educativo.

Sumado a lo anterior, en el Alcance al Estudio Previo, publicado el día 07/02/2023, mediante oficio No. 20230030870385453 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMPE-JEDHU-DIBES-DIVBI-SECOL 40.31, se especificó que la necesidad a satisfacer, tiene como fin el desarrollo y la ejecución de los planes de estudio para la vigencia 2023, entendida esta última como el año escolar, para la medición de la pertenencia y efectividad de los planes de estudio y posterior actualización de los mismos de acuerdo con los resultados obtenidos en la medición.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, al tenor del pliego de condiciones, la evaluación económica se surte sobre el valor total de la propuesta económica, por lo cual de existir un ahorro en el valor de la oferta adjudicataria, el oferente entiende y acepta que, de estimarlo, la Entidad adjudicará hasta por la totalidad del presupuesto oficial asignado al proceso, en vista que con ello se podrá disminuir el déficit presupuestal que se indicó en el estudio previo y así proyectar el tiempo del contrato hasta el mes de noviembre de 2023.

En vista de lo antes descrito, se puede evidenciar que las condiciones técnicas y económicas del proceso son claras para los oferentes, más cuando se está frente a la prestación de servicios educativos, que incluyen la colocación de personal docente para el cumplimiento del año escolar, el cual desde el mismo estudio previo se determinó hasta el día 30 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, no se acepta la observación del oferente Fundación Cespa, y se confirma el rechazo de su oferta.

4. Verificada las observaciones indiadas por la firma Fundación Merani, la entidad se permite informar que la nueva evaluación económica de las ofertas, se realizará teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3.5 CRITERIOS DE PONDERACIÓN del pliego de condiciones definitivo en el cual se establece que se debe identificar la oferta más favorable a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, articulo 2.2.1.1.2.2.2 **"ofrecimiento más favorable"**, de igual manera en el Numeral 3.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD, se establece que se asignará el primer orden de elegibilidad a la oferta que obtenga el mayor puntaje total: PONDERABLES TÉCNICOS + **MENOR PRECIO** (máximo puntos) y así sucesivamente en orden descendente.

Así mismo en Adenda No. 1 en las notas aclaratorias se estableció que la "evaluación económica se surtirá sobre el valor total de la propuesta económica, el oferente entiende y acepta que de estimarlo la Entidad adjudique hasta por la totalidad del presupuesto oficial asignado al proceso." De acuerdo con lo anterior este comité se permite informar que si bien la propuesta económica presentada por ALGOAP S.A.S., contemplada como valor mensual tiene un menor valor total POR ITEM, sin embargo, al efectuar la evaluación teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente proceso, el cual fue estipulado desde el Estudio Previo por siete (7) meses y cinco (5) días para el componente docente, así como se estableció en el anexo económico como observación que el servicio educativo para los colegios navales será desde el 27 de marzo al 31 octubre de 2023 y, al tener en cuenta que, de acuerdo con el Numeral 3.5.3 ponderación económica, las condiciones económicas establecidas en el pliego de condiciones representan ventajas para la entidad en cuanto a la optimización del presupuesto destinado para la contratación, por lo que es deber de la entidad garantizar el mayor aprovechamiento de los recursos dispuestos.

En razón de lo antes expuesto, se acepta la observación y se procederá por parte del comité evaluador a efectuar la evaluación económica, bajo los parámetros arriba establecidos.

Que en vista de lo anterior, se procedió a realizar la evaluación económica teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3.5 CRITERIOS DE PONDERACIÓN del pliego de condiciones definitivo en el cual se establece que se debe identificar la oferta más favorable a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, articulo 2.2.1.1.2.2.2 **"ofrecimiento más favorable"**, de igual manera en el Numeral 3.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD, se establece que se asignará el primer orden de elegibilidad a la oferta que obtenga el mayor puntaje total: PONDERABLES TÉCNICOS+ **MENOR PRECIO** (máximo puntos) y así sucesivamente en orden descendente. Así mismo, en Adenda No. 1 en las notas aclaratorias se estableció que la

*"**evaluación económica se surtirá sobre el valor total de la propuesta económica**, el oferente entiende y acepta que de estimarlo la Entidad adjudique hasta por la totalidad del presupuesto oficial asignado al proceso."* De acuerdo con lo anterior este comité se permite informar que si bien la propuesta económica presentada por ALGOAP S.A.S., contemplada como valor mensual tiene un menor valor total POR ITEM, sin embargo, al efectuar la evaluación teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente proceso, el cual fue estipulado desde el Estudio Previo por siete (7) meses y cinco (5) días para el componente docente, así como se estableció en el anexo económico como observación que el servicio educativo para los colegios navales será desde el 27 de marzo al 31 octubre de 2023 y, al tener en cuenta que, de acuerdo con el Numeral 3.5.3 **ponderación económica**, las condiciones económicas establecidas en el pliego de condiciones representan ventajas para la entidad en cuanto a la optimización del presupuesto destinado para la contratación, por lo que es deber de la entidad garantizar el mayor aprovechamiento de los recursos dispuestos.

Que el dia 22 de marzo de 2023, la firma **ALGOAP S.A.S.,** allega observación a la evalaucion financiera de la oferta presentada por la fima **FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR ALBERTO MERANI,** en los siguientes términos:

Buenos Días:

Por medio de la presente solicitamos el rechazo de la OFERTA de FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR MERANI, lo anterior acorde a los siguientes postulados:

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

1. *El pliego de condiciones, a la letra reza:*

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilid del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por ca peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de l accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Convenciones

ROE = Por sus siglas en inglés Return on Equity o Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
PAT = Patrimonio
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

- Oferentes que se presenten individualmente:

$$ROE = UO/PAT$$

- Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$ROE = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(PAT1 * \%O1) + (PAT2 * \%O2) + (PAT\ n * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Si el indicador ROE es igual o superior al 11%	Habilita
Si el indicador ROE es inferior al 11%	No habilita

a. ***Es decir que se debía tener una rentabilidad del patrimonio igual o superior al 11%***

Que analizada la obsevacion la entidad se permitie indicar que, el comité evaluador procedió a hacer la respectiva verificación y se permite informar que la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI**, acuerdo certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior de fecha 28 de enero del 2023, se acredita como una institución de educación superior sin animo de lucro, por lo tanto acuerdo lo publicado en la adenda No 2 de fecha 17 de febrero de 2023 del proceso de Licitación Publica No 0001-ARC-CBNL06-

2023 en la cual se modifica parcialmente el numeral 3.2.1 Indicadores Financieros para entidades sin animo de lucro de la pagina 22 del pliego de condiciones, la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI** cumple con los indicadores financieros establecidos como requisitos habilitantes para el presente proceso de contratación.

Que como resultado de la evaluación antes enunciada, se tiene como resultado lo siguiente:

	ALGOAP S.A.S.	FUNDACION MERANI	UNIMINUTO
COMPONENTE DOCENTE	$ 380.365.582,43	$ 362.852.942,22	$ 383.440.634,28
COMPONENT PEDAGOGICO	$ 163.030.000,00	$ 223.038.028,00	$ 223.038.029,50
TOTAL MENSUAL	$ 543.395.582,43	$ 585.890.970,22	$ 606.478.663,78
VALOR TOTAL COMPONENTE DOCENTE TOTAL PRESUPUESTO(7MESES 5DIAS)	$ 2.725.953.340,75	$ 2.600.446.085,91	$ 2.747.991.212,34
COMPONENTE PEDAGOGICO	$ 163.030.000,00	$ 223.038.028,00	$ 223.038.029,50
EVALUACION VALOR TOTAL PRESUPUESTO (7MESES 5 DIAS)	$ 2.888.983.340,75	$ 2.823.484.113,91	$ 2.971.029.241,84
PUNTAJE FINAL	43,98	***45,00***	42,77

Que en base al anterior resultado el orden de eleginildiad de los oferentes habiltiados es el siguiente:

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PUNTAJE FINAL
1	FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR ALBERTO MERANI	CUMPLE	53.75	45	98.75
2	ALGOAP S.A.S.	CUMPLE	54	43.98	97.98
3	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	CUMPLE	36.25	42.77	79.02

Que si bien es cierto la oferta mas económica (Fundacion de Educacion Superior Merani), asciende a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($2.823.484.113,91),** tal y como se indica en el estudio previo, el presupuesto asignado no permite satisfacer la necesidad requerida, razón por la cual se estabelcio de manera clara en el estudio previo, el déficit que arroja el análisis de mercado y que la necesidad ha sido ajustada en proporción al presupuesto, no sin mencionar que es imperativo cubrir el 100% del servicio educativo. Sumado a esto, en el Alcance al Estudio Previo, publicado el día 07/02/2023, mediante oficio No. 20230030870385453 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMPE-JEDHU-DIBES-DIVBI-SECOL 40.31, se especificó que la necesidad a satisfacer, tiene como fin el desarrollo y la ejecución de los planes de estudio para la vigencia 2023, entendida esta última como el año escolar, para la medición de la pertenencia y efectividad de los planes de estudio y posterior actualización de los mismos de acuerdo con los resultados obtenidos en la medición, razón por la cual, desde el mismo estudio previo, se ha determinado que la necesidad llega hasta el mes de noviembre de 2023, por lo cual, al momento de la adjudicación del contrato, acorde el resultado de la evaluación económica, de existir un ahorro en el valor de la oferta adjudicataria, **la Entidad está facultada para adjudicar el proceso hasta por la totalidad del presupuesto oficial asignado al mismo, en vista que con ello se podrá disminuir el déficit presupuestal que se indicó en el estudio previo y así proyectar el tiempo del contrato hasta el mes de noviembre del corriente año.**

Que en vista de lo anterior, el señor Comandante Base Naval No 6 ARC "Bogotá", procede adjudicar el **PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. 0001-ARC-CBNL06-2023**, cuyo objeto es el **SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL,** por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 2.968.625.290,80),** incluidas las erogaciones que correspondan, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26023 del 16 de enero de 2023, a la **firma FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR ALBERTO MERANI con NIT. 900.019.885-1,** Representada Legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN DE ZUBIRÍA**

RAGÓ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.979.995 de Bogotá D.C., por cumplir con los requerimientos jurídicos, técnicos y económicos – financieros y obtener el mayor puntaje ponderación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comandante Base Naval No.6 ARC "Bogotá", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el **PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. 0001-ARC-CBNL06-2023**, cuyo objeto es el **SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE COLEGIOS Y LOS COLEGIOS NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL,** por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 2.968.625.290,80),** incluidas las erogaciones que correspondan, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26023 del 16 de enero de 2023, a la firma **FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR ALBERTO MERANI con NIT. 900.019.885-1,** Representada Legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN DE ZUBIRÍA RAGÓ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.979.995 de Bogotá D.C., por cumplir con los requerimientos jurídicos, técnicos y económicos – financieros y obtener el mayor puntaje ponderación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se entiende notificada en audiencia a la firma **FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR ALBERTO MERANI** con NIT. 900.019.885-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN DE ZUBIRÍA RAGÓ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.979.995 de Bogotá D.C. (proponente favorecido) de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso por la vía Gubernativa de conformidad con lo establecido en el articulo 77 de la Ley 80 de 1.993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los Veintidos (22) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintitres (2023)

Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "BOGOTA"

CFLADM **ANGELICA MARIA SUAREZ GIL**
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

CFADER **RAMIRO BELTRAN**
ASESOR JURÍDICO BNL06

TNLADM **DIEGO FELIPE CONTRERAS ACEVEDO**
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

AA11 **MARIA VIVIANA AGUILAR M**
EJECUTIVA DE CONTRATOS BNL06